



## Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández***Comisionado Ciudadano.*

## Número de recurso

**740/2016**

## Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo Económico**

## Fecha de presentación del recurso

**27 de mayo de 2016**Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución**07 de diciembre de 2016  
Primera Determinación****MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

*Presenta recurso únicamente sobre el inciso m de su solicitud señalando: "...El sujeto obligado refiere que no existe tal acta constitutiva. Además me remitió al Registro Público de la Propiedad, pero lo que yo deseo conocer es el acta que fue presentada directamente al sujeto obligado, y que debe estar en su posesión..."*

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

*El sujeto obligado remitió lo solicitado.*

**RESOLUCIÓN**

***Es cumplida*** la resolución definitiva dictada con fecha 14 de septiembre de 2016. Se ordena su archivo como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 07 siete de diciembre de 2016 dos mil dieciséis.-----

**RESOLUCIÓN SOBRE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO.-** Visto el contenido de la cuenta que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución dictada por este Órgano Colegiado el pasado día 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, en uso de las facultades legales con que cuenta este Pleno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 fracción III del Reglamento de la Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de revisión, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

**ANTECEDENTES:**

I.- Este órgano colegiado, resolvió el presente recurso de revisión mediante resolución acordada en sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, de cuyo resolutivo **SEGUNDO** se determinó **FUNDADO** el recurso de revisión y en su resolutivo **TERCERO** se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, pusiera a disposición del solicitante en copia electrónica el acta constitutiva de la empresa Idoko Promotora, previo pago, en caso de generar un costo, o en su caso fundara, motivara y justificara la inexistencia de la información. Debiendo informar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

La resolución definitiva en cuestión fue notificada a las partes, mediante oficio **CPRH/045/2016**, a través del Sistema Infomex, Jalisco; el día 20 veinte de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, según consta a foja 56 cincuenta y seis de actuaciones.

II.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, presentado ante la oficialía de partes de este Instituto, el día 11 once de octubre del año en curso, mismo que visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado rindiendo informe de cumplimiento con lo ordenado en la resolución de fecha 14 catorce de septiembre del presente año, en los siguientes términos:

“ ...

**PRIMERO.-** En relación al RESOLUTIVO TERCERO del oficio que nos ocupa, se menciona que la información que solicitan es inexistente en los archivos de este Sujeto Obligado en base a que la misma no forma parte de los archivos que están al resguardo del mismo, esto en relación a las atribuciones conferidas por el artículo 18 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, además que la información solicitada, corresponde directamente al **Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital**, ya que este directamente es quien genera, concentra y administra la información relativa a su conformación, esto de acuerdo a lo establecido la formalización del }Convenio Modificatorio al FCCD 16215-06-295, cláusula cuarta, mediante Escritura Pública número 8,607, de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2014; que corresponde al 2° Convenio Modificatorio y Clausulado Vigente de este Fideicomiso Público, así como el punto 3 de las Reglas de Operación de este Fideicomiso Público, el objeto y fines del FMCC son:

El objeto del Fideicomiso Maestro es la generación de condiciones lineamientos y directrices de los órdenes jurídico, contable, financiero, administrativo y operativo; incorporando al Patrimonio Fideicomitado los bienes, derechos e importes que se afecten, así como los ingresos futuros que se generen; para la realización ejecución y materialización del Plan Maestro Creativa Digital, en adelante como el Plan Maestro, como un mecanismo y estrategia prioritaria en materia de promoción y desarrollo económico, urbano y social para el municipio de Guadalajara y el Estado de Jalisco; así como la conservación y acrecentamiento de la propiedad y titularidad del patrimonio fideicomitado.

No obstante lo anterior en aras de contribuir a la transparencia del Estado, se realiza un acto de DERECHO POSITIVO al solicitar el auxilio de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado **Fideicomiso Maestro Ciudad Creativa Digital** el cual proporciona la información solicitada, misma que se agrega como **anexo único al presente.**” (SIC)

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado adjuntando exhibiendo pruebas las cuales fueron recibidas en su totalidad y serán admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente Determinación de Cumplimiento. Por último, de conformidad con lo establecido por el numeral 110 fracción II del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se concedió a la parte recurrente el término de **tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente a fin de que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado.

El anterior acuerdo, fue notificado a la parte recurrente el día 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 67 sesenta y siete de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

III.- Finalmente, el día 28 veintiocho de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta de el día 21 veintiuno de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, se notificó a la parte recurrente el acuerdo en el que se le concedió el término de tres días a fin de que manifestara si las precisiones realizadas por el sujeto obligado satisfacían sus pretensiones de información; pese a ello, el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de revisión, se formulan los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

**UNICO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución definitiva dictada por este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, en el recurso de revisión **740/2016**, en el que se **REQUIRIÓ** al sujeto obligado a efecto de que en el plazo de 08 ocho días hábiles contados a partir de que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, pusiera a disposición del solicitante en copia electrónica el acta constitutiva de la empresa Idoko Promotora, previo pago, en caso de generar un costo, o en su caso fundara, motivara y justificara la inexistencia de la información. Debiendo informar a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

Lo anterior es así, ya que del análisis a las documentales que remite el sujeto obligado en vías de cumplimiento con la resolución en cuestión, se advierte que a través del escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Económico, remitió el documento que le fue requerido a través de la resolución definitiva en cuestión, consistente en la copia simple del acta constitutiva de la empresa Idoko Promotora, misma que obra a fojas 55 cincuenta y cinco a la 65 sesenta y cinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Aunado a lo anterior, se tiene que el día 21 veintiuno de octubre del año en curso, se notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que

manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación a la información que fue proporcionada por el sujeto obligado; sin embargo, fenecido el plazo otorgado para ese efecto éste fue omiso en manifestarse en relación a dicho cumplimiento, en virtud de lo cual, de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 110 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se entiende que se encuentra conforme con el cumplimiento respectivo.

**Artículo 110.** A efecto de verificar el cumplimiento de la resolución del recurso de revisión, revisión oficiosa y recurso de transparencia se seguirán los siguientes pasos:

II. Una vez recibido el informe señalado en la fracción anterior se notificará al promovente, a efecto de que dentro de los tres días hábiles siguientes manifieste lo que a su derecho corresponda. En caso de que en dicho plazo no hubiere realizado manifestación alguna, se entenderá que está conforme con el cumplimiento respectivo, y así lo declarará el Instituto dentro del término de tres días hábiles.

Por lo que haciendo una valoración de las constancias remitidas en vías de cumplimiento, así como las demás actuaciones que integran el expediente de este recurso de revisión y de acuerdo a lo previsto por los artículos 283, 295 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403, y 418 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo establecido por el artículo 7, de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, determinamos que las constancias presentadas por el sujeto obligado, en copias simples se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido y existencia, toda vez que tienen relación con todo lo actuado y no fueron impugnadas por las partes; por lo que resulta procedente dar por **CUMPLIDA** la resolución definitiva de fecha 27 veintisiete de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 110 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes


#### RESOLUTIVOS:

**PRIMERO.-** Se tiene por **CUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 14 catorce de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, del presente recurso de revisión **740/2016**.

**SEGUNDO.-** Se ordena archivar este expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco  
Presidenta del Pleno**



**Salvador Romero Espinosa  
Comisionado Ciudadano**



**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado Ciudadano**



**Miguel Ángel Hernández Velázquez  
Secretario Ejecutivo**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 740/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 07 SIETE DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PUBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 05 CINCO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----